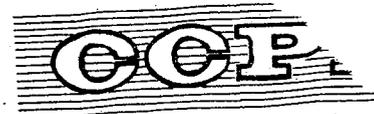


**PACTO
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
CIVILES
Y POLÍTICOS**



Distr.
GENERAL

CCPR/C/1/Add.24
13 de abril de 1978

ESPAÑOL
Original: ARABE

COMITE DE DERECHOS HUMANOS
Cuarto período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Informes iniciales de los Estados Partes que deben
presentarse en 1977

Adición

JORDANIA

[10 de abril de 1978]

La Constitución de Jordania y todas las demás leyes relativas a los derechos de los ciudadanos garantizan la dignidad de la persona y su derecho a gozar de la libertad de expresión y de creencias, dentro de los límites establecidos por la ley, sin discriminación por motivos de raza, idioma o religión.

Los principales textos en que se establecen esos principios y se basa la confianza de los ciudadanos en ellos son las disposiciones de la Constitución enunciadas en los artículos siguientes:

El artículo 1 dispone que el Reino Hachemita de Jordania es un Estado árabe soberano e independiente. Su territorio es indivisible y no puede cederse ninguna de sus partes. El pueblo jordano forma parte de la nación árabe. Su sistema de gobierno es monárquico hereditario y de forma parlamentaria. El artículo 24 dispone que todos los poderes emanan del pueblo. El artículo 6 establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y que no habrá discriminación entre ellos en lo que se refiere a sus derechos y obligaciones por motivos de raza, idioma o religión. El artículo 7 dispone que se protegerá la libertad individual. Los artículos 8 y 9 establecen que ninguna persona será detenida o presa, salvo conforme a lo dispuesto en la ley, y que ningún jordano será desterrado del territorio del Reino.

Por lo que respecta a la libertad de religión, el artículo 14 de la Constitución establece que el Estado garantizará el libre ejercicio de todos los cultos de conformidad con la costumbre observada en el Reino, a reserva únicamente del mantenimiento del orden y la moral públicos.

En cuanto a la libertad de opinión, los artículos 15, 16, 17 y 18 disponen que el Estado garantizará la libertad de opinión y que todo ciudadano jordano tendrá libertad para expresar sus opiniones verbalmente, por escrito, mediante imágenes y otras formas de expresión, dentro de los límites establecidos por la ley y que la prensa y la edición serán libres y que la publicación de periódicos no podrá ser suspendida, ni podrá retirarse su licencia a un periódico, salvo conforme a lo dispuesto en la ley.

La Constitución también otorga a los ciudadanos jordanos el derecho a celebrar reuniones y a constituir asociaciones y partidos políticos, a condición de que sus objetivos sean lícitos y sus medios pacíficos; consagra el derecho de petición a las autoridades públicas sobre cuestiones que afecten a su persona o relativas a los asuntos públicos; y protege contra toda injerencia las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas.

Por lo que respecta a la educación y el trabajo, la Constitución establece en sus artículos 6, 13, 19, 20 y 23 que el Estado proporcionará trabajo y educación dentro de los límites de su capacidad y que la educación primaria será obligatoria para los jordanos y gratuita en las escuelas oficiales; la Constitución otorga también a las comunidades el derecho a crear sus propias escuelas para la educación de sus miembros, a reserva de la supervisión por el Gobierno de sus planes de estudios y política educativa.

La Constitución prohíbe el trabajo forzoso, salvo en caso de guerra o de existencia o amenaza de fuego, inundación, hambre, terremoto, epidemia, epizootia o plaga que pueda poner en peligro el bienestar de la población; concede a cada ciudadano el derecho a trabajar a cambio de un salario proporcionado a la cantidad y calidad del trabajo realizado, durante un número limitado de horas y de conformidad con las condiciones establecidas en la legislación especial, basada en principios encaminados a la protección de la salud y el ocio del trabajador.

En lo que se refiere a la inviolabilidad del domicilio, el artículo 10 de la Constitución dispone que se respetará la inviolabilidad del domicilio y que nadie podrá entrar en él salvo en los casos y en la forma prescrita por la ley.

Por lo que respecta a la propiedad, los artículos 11 y 12 de la Constitución establecen que la propiedad no podrá ser objeto de expropiación, salvo por causa de interés público y mediante pago de una indemnización equitativa, y que no podrán confiscarse los bienes muebles o inmuebles, salvo conforme a lo dispuesto en la ley.

La Constitución dispone asimismo que todo ciudadano jordano tiene derecho a ser elegido para desempeñar un cargo público en las condiciones especificadas en las leyes o los reglamentos y que los nombramientos para tales cargos se efectuarán con arreglo a los méritos y aptitudes de los candidatos.

Finalmente, la Constitución establece que no se entregarán los refugiados políticos que hayan buscado asilo por razón de sus principios políticos o de su defensa de la libertad.

En cuanto a las personas acusadas de delito, los tribunales jordanos se basan en el principio de que todo acusado ha de ser considerado inocente hasta que se haya demostrado legalmente su culpabilidad en juicio público.

En el Código Penal jordano se establecen las penas de muerte, trabajos forzados, de por vida o por un período determinado, reclusión, de por vida o por un período determinado, prisión, multa y caución de buena conducta (binding over).

El Código Penal limita la pena de muerte a los delitos que entrañen atentado contra la vida de Su Majestad el Rey, tentativa de cambiar la Constitución por la fuerza o incitación a la rebelión armada contra las autoridades constitucionales, y a los delitos de asesinato con premeditación, homicidio cometido para preparar, favorecer o perpetrar un delito, y parricidio.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Criminal, los juicios son públicos a menos que el tribunal decida que se celebren a puerta cerrada por razones de moralidad u orden público. El acusado puede declararse culpable o no culpable del delito que se le atribuya, o puede no pronunciarse al respecto. Si el acusado se declara no culpable o no se pronuncia, o si el tribunal no queda convencido por su confesión de culpabilidad, se procede a la práctica de la prueba de conformidad con la ley. Los testigos pueden ser interrogados por la acusación y la defensa. La Ley dispone asimismo que el tribunal debe nombrar abogado defensor en los casos en que la pena sea de muerte o de reclusión de por vida, con o sin trabajos forzados.

Procede señalar que no se puede imponer ninguna pena que no estuviera prevista por la ley en el momento de perpetrarse el delito y, además, que toda ley que modifique las condiciones de imputación del delito en favor del acusado se aplica retroactivamente a los actos cometidos antes de su entrada en vigor. Asimismo, toda nueva ley que suprima una pena o imponga otra más leve se aplica a los delitos perpetrados antes de su entrada en vigor y en los casos en que, una vez pronunciada la sentencia, se promulgue una nueva ley en virtud de la cual el acto que dio lugar a la sentencia cesa de constituir una infracción punible, se suspende la ejecución de la sentencia y se anula la condena. Por el contrario, una ley que imponga penas más graves no se aplica a los delitos perpetrados antes de su entrada en vigor.

Por lo que respecta a la mujer encinta, la Ley de Procedimiento Criminal dispone que no se ejecutará la pena de muerte impuesta a una mujer encinta hasta que hayan pasado tres meses después del alumbramiento.

En lo que concierne a la prensa, el artículo 2 de la Ley Nº 16 de 1955 establece la libertad de prensa, de imprenta y de edición, así como el derecho de todos los ciudadanos a expresar su opinión y a difundir noticias y opiniones verídicas por los diversos medios de comunicación, y dispone que esa libertad no podrá ser restringida sino en virtud de la ley.

De conformidad con dicha Ley, toda persona, sea o no de nacionalidad jordana, puede editar publicaciones impresas, como periódicos o revistas, a condición, en el caso de los extranjeros, de que sea residente en el Reino Hachemita de Jordania y de que exista un acuerdo de reciprocidad en esta materia entre Jordania y el país del que sea nacional. Se imponen también algunas otras condiciones, como, por ejemplo, que no haya sido condenado por delito o falta graves.

Con respecto a los delitos de prensa, la Ley exige que el tribunal dicte su fallo dentro de los tres días siguientes al que se haya sometido el asunto; se impone el mismo plazo al tribunal de apelación.

Por lo que respecta a los menores de edad, la Ley de Tutela de Menores N° 24 de 1968 define al menor de edad como la persona de cualquier sexo mayor de siete años pero menor de dieciocho.

La mencionada Ley dispone que un menor de edad no puede ser objeto de ninguna restricción legal salvo en los casos en que su conducta rebelde o moralmente pervertida lo haga necesario. Dispone asimismo la existencia de reformatorios para los menores de edad. Los asuntos en que se hallan implicados menores de edad son urgentes y no tienen que esperar turno para la vista. La vista se celebra a puerta cerrada y, antes de dictar sentencia, el tribunal debe obtener del asistente social un informe escrito sobre la situación material y social del acusado menor de edad, su carácter y antecedentes, en el que se hagan propuestas para su reforma.

En cuanto a las sentencias impuestas a menores de edad, el artículo 18 de la mencionada Ley dispone que los menores de edad no pueden ser condenados a la pena de muerte o de trabajos forzados y que la pena máxima a que pueden ser condenados es la de reclusión por un período no superior a 12 años.